

AD-1148-2019

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y/O COLABORACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Y

ACADEMIA JUDICIAL

En Santiago de Chile, a 17 de diciembre de 2019, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada por su Presidente, don **HAROLDO BRITO CRUZ**, chileno, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Compañía N° 1.140, 2° Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corte Suprema**”; y la **ACADEMIA JUDICIAL**, representada para estos efectos por su Director, don **JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS**, chileno, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 465, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**la Academia**”, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Academia Judicial es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometida a la supervigilancia de la Corte Suprema, creada por la Ley N° 19.346 de 1994.
- II. Que su finalidad es encargarse de la formación de los postulantes al escalafón primario y el perfeccionamiento de todos los integrantes del Poder Judicial.
- III. Que por su parte, la misión de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental del Poder Judicial, -en adelante “la Dirección”-, es satisfacer los requerimientos de información jurídica, doctrinaria, jurisprudencial, documental y archivística de la comunidad judicial de forma actualizada, eficiente y oportuna, apoyando la labor de ministros y jueces en la toma de decisiones al administrar justicia.
- IV. Que la gestión de la recién referida Dirección está orientada a reafirmarse como un centro de recopilación, administración, conservación y difusión de la información y documentación jurídico-legal a nivel jurisdiccional, nacional e internacional, que

permita la edición, producción, conservación y preservación de recursos históricos y/o de carácter reservado y confidencial y su accesibilidad y permanencia en el tiempo, cualquiera sea su formato, proporcionando acceso y respuestas rápidas con disponibilidad de medios informáticos propios, que permitan catastrar, reunir, recuperar, conservar, administrar y disponer no sólo de la información recién mencionada, sino también aquella actual e histórica del Poder Judicial en su integridad.

- V. Por su parte, la misión de las Bibliotecas del Poder Judicial, y en particular de la Biblioteca de la Corte Suprema, es satisfacer los requerimientos de información jurídica -principalmente doctrinaria y jurisprudencial- de la comunidad judicial de forma actualizada, eficiente y oportuna, apoyando la labor de ministros y jueces en la toma de decisiones al administrar justicia y que su gestión está orientada a reafirmarse como un centro de recopilación, conservación y difusión de la información y documentación jurídico-legal a nivel jurisdiccional nacional e internacional, proporcionando acceso y respuestas rápidas con disponibilidad de medios informáticos propios, que permitan reunir, conservar y recuperar no sólo la información recién referida, sino también aquella actual e histórica del Poder Judicial en su integridad.
- VI. Que, de este modo, los recursos bibliográficos y documentales con que cuenta el Poder Judicial se encuentran en sus Bibliotecas Regionales y Biblioteca de la Corte Suprema, siendo todas ellas dependientes de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental del Poder Judicial, que cuenta con material especializado en las distintas áreas del derecho, tanto en versión impresa como digital.
- VII. Que asimismo, el Centro Documental es una unidad dependiente de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental de la Corte Suprema, integrada por un equipo multidisciplinario de profesionales del derecho, la informática y la lingüística, cuyo objetivo es poner a disposición de los miembros del Poder Judicial recursos que sirvan de apoyo a la labor jurisdiccional. Entre ellos cuentan, entre otros, con bases de datos jurisprudenciales y de códigos de la república. Su principal labor es la recopilación y sistematización de sentencias, orientada a la preservación de la jurisprudencia de los Tribunales del país y dar a conocer la producción intelectual

de los jueces de la república, la aplicación de la ley al caso concreto y el proceso de interpretación plasmado en sus resoluciones judiciales.

- VIII. Que tanto la Corte Suprema, a través de sus Bibliotecas y el Centro Documental como la Academia, han manifestado su interés en realizar un trabajo efectivo en conjunto, a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo, ante el amplio espectro de posibilidades de interoperabilidad, orientada a la colaboración y/o cooperación mutua, tanto en las áreas de investigación, desarrollo técnico, tecnológico e innovación, bibliográfico, recopilación de documentos y material bibliográfico y legal, apoyo en proyectos institucionales, asesorías y capacitaciones a recursos humanos, seminarios, charlas, talleres, entre otros.
- IX. Que la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental del Poder Judicial y la Academia Judicial se han interrelacionado, a fin de alcanzar los fines precedentemente expuestos.

PRIMERO: Alcance.

La Corte Suprema y la Academia Judicial han resuelto aunar esfuerzos, acordando suscribir un convenio marco de cooperación y/o colaboración, en adelante indistintamente “*acuerdo*” o “*convenio*”, en las condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes, en los campos en que el cumplimiento de sus respectivas misiones, funciones y competencias lo haga posible, y con el propósito de un mejoramiento de la gestión y consecuencial beneficio para sus respectivos usuarios. Lo anterior, teniendo en especial consideración que ello irá en apoyo del estudio, investigación y análisis bibliográfico y jurisprudencial realizado por las diversas judicaturas del país para la resolución de los conflictos sometidos a su conocimiento, hacia fuentes de información actualizadas, vigentes, confiables y fidedignas, y la formación y capacitación de los miembros del Poder Judicial, tanto de los postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, como de sus integrantes, y el logro e incremento de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y criterios básicos necesarios para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

SEGUNDO: Objetivo General.

El presente convenio marco de colaboración y/o cooperación tiene por objetivo establecer los lineamientos generales, enmarcar y coordinar las actividades y proyectos de mutuo intercambio y asistencia que emprenderán en conjunto la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental del Poder Judicial y la Academia Judicial que sean de interés y utilidad para ambas partes, para el desarrollo de actividades y proyectos institucionales, en los campos de investigación, procesos, adquisición y desarrollo de material bibliográfico y documental, capacitación a través de cursos, seminarios, charlas, talleres y conversatorios, interconexión e interoperabilidad, orientada a un mayor acceso al acervo bibliográfico, documental, jurídico y jurisprudencial de ambas instituciones, todo ello en el ámbito de sus intereses, competencias, atribuciones y políticas internas.

TERCERO: Obligaciones y Compromisos.

Con la finalidad de lograr el objetivo general señalado en la cláusula precedente, la Corte Suprema y la Academia se comprometen a realizar actividades y/o proyectos que digan relación con las acciones que a continuación se detallan, asumiendo el compromiso de su realización ambas instituciones, en las áreas de su competencia, una en beneficio de la otra, según pasa a exponerse:

- **La Corte Suprema, a través de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental, y la Academia Judicial se obligan a realizar las siguientes actividades, conjunta y recíprocamente:**

1. Compartir catálogos de material bibliográfico de forma remota en relación a libros, revistas, publicaciones propias, etc. que cada una de las instituciones posean en sus respectivas bibliotecas;
2. Acceso remoto y recíproco a Bases de Datos Jurisprudenciales desarrolladas y administradas por cada una de las instituciones;
3. Préstamo Interbibliotecario;

4. Incentivar, formular y desarrollar proyectos y programas de formación, investigación, análisis, asesoría técnica, elaboración y edición de publicaciones de todo tipo, implementación de estrategias de intervención;
5. Intercambiar información relevante en materia de estadísticas, bases de datos, publicaciones en todo tipo de formatos que se encuentren en poder de ambas instituciones. El intercambio del contenido de las Bases de Datos estará supeditado a la información contenida en cada una de ellas, en especial si ella es de carácter reservada, sensible y/o confidencial, a las materias y competencias de que trate y las políticas internas, de procedimiento y difusión de cada institución, con estricto apego a lo dispuesto por la Ley N° 17.336 y Ley N° 19.628;
6. Promover y propender el intercambio de experiencias entre ambas instituciones, a fin de realizar conjuntamente y/o en cooperación, cualquier tipo de actividad y proyecto futuro que favorezca e incremente los recursos bibliográficos, documentales y jurisprudenciales de las partes, cualquiera sea el soporte en el que se encuentren, con estricto apego a la Ley sobre Propiedad Intelectual;

- **Por su parte, la Academia Judicial se compromete a:**

1. Proporcionar acceso a Informes en derecho y/o de cualquier otro documento que sea eficaz para la resolución de las causas sometidas al conocimiento de Ministros y Jueces del Poder Judicial;
2. Realizar un curso semestral, presencial u online, de conformidad a los requerimientos y necesidades de los funcionarios de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental, considerando propuestas de docentes y profesionales al efecto, realizada por la referida Dirección;
3. Fomentar la realización y participación en cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas de especialización u otros, ya sea presenciales u on-line, que contribuyan a la formación de todos los profesionales, funcionarios y destinatarios del Poder Judicial, Academia Judicial y alumnos del Programa de Formación de esta última institución.

- **Finalmente, la Corte Suprema, a través de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental, se compromete a:**

Proporcionar acceso remoto a la Academia Judicial a las Bases de Datos disponibilizadas por el Centro Documental -unidad dependiente de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental-, con excepción de las Bases Jurisprudenciales de Tribunales de Familia y Reforma Procesal Penal;

Lo anterior, sin perjuicio de otras temáticas específicas cuya necesidad sea advertida por las partes durante la implementación y/o ejecución del mismo. Cada institución podrá proponer a la otra las actividades que crea convenientes, siempre que formen parte de sus respectivas competencias, que estén contempladas en el presente convenio y que no importen una infracción a la Ley N° 17.336 y Ley N° 19.628.

CUARTO: Constitución de Mesas Técnicas y Protocolos.

Ambas partes acuerdan que las actividades y proyectos que se convengan y que se realicen dentro del marco de este convenio, deberán ser definidas(os) en mesas de trabajo constituidas por los coordinadores técnicos elegidos por cada parte, Jefes de Departamento, Jefe de Unidad y/o Director, o demás especialistas en el área que se trate y se designe por cada una de ellas y, en general, por quienes cuya gestión y competencia se encuentre involucrada en el desarrollo e implementación de la respectiva actividad o proyecto.

De los acuerdos que se adopten quedará constancia en un Protocolo de Trabajo que se anexará y formará parte integrante de este Convenio. En dicho instrumento deberá señalarse el proyecto o actividad a desarrollar, sus objetivos, etapas, plazos de ejecución, compromisos, obligaciones, responsables, recursos técnicos, fines y demás estipulaciones y condiciones que se consideren necesarios para su realización, como asimismo, toda la normativa general e interna de cada institución disponga sobre el particular.

QUINTO: Coordinadores técnicos.

Las partes comparecientes designarán un coordinador técnico que las represente, que será el vínculo de comunicación entre ambas y cuyas funciones principales serán:

- a) Intervenir en la definición, determinación e implementación de los proyectos colaborativos y/o cooperativos a desarrollar;
- b) Proponer las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- c) Velar por la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos, acordándose en cada caso, los plazos y formalidades que correspondan;
- d) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento; y
- e) Las demás que acuerden las partes.

Atendida la naturaleza del presente convenio marco y de los compromisos y obligaciones contraídas, la Corte Suprema designa como contraparte técnica, a la Sra. Directora de la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental, sin perjuicio de los demás especialistas en el área que se trate y cuya gestión y competencia sea considerada relevante en el desarrollo, implementación y ejecución de la respectiva actividad o proyecto. Por su parte, la Academia designa como contraparte técnica, para el cumplimiento del presente convenio, al Sr. Director de la Academia Judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas instituciones podrán delegar expresamente dicha calidad en un profesional de su respectiva Unidad, Dirección o Departamento, según lo estime necesario.

Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación mínima de treinta días (30) a que ésta se produzca.

SEXTO: Comunicación Permanente.

Para facilitar el logro de las metas y desarrollo de actividades que se proponen, las dos organizaciones están de acuerdo en intercambiar regularmente información sobre las acciones en curso y nuevas iniciativas, lo que se podrá realizar a través de las contrapartes técnicas designadas para cada proyecto y/o actividad o por aquella que acuerden las partes, por la vía más idónea y expedita que estimen.

SÉPTIMO: Carácter de la Información.

Se deja constancia que toda la información a la que tengan acceso las partes en virtud de este convenio, tendrá el carácter de innominada, esto significa "sin hacer referencia directa

o indirecta a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables", salvo aquellos datos o antecedentes que se encuentren en fuentes accesibles al público, en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales.

OCTAVO: Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los proyectos y desarrollos nacidos al amparo del presente convenio y, en general, de todo aquello que haya tenido su origen en una actividad o proyecto cooperativo y/o colaborativo entre ambas instituciones y los protocolos respectivos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportes.

Del mismo modo, toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo.

En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, la contraparte no asumirá responsabilidad alguna en el uso, reproducción y/o difusión que se realice con el material e información a que tengan acceso recíproco en virtud del presente convenio, debiendo responder la infractora por los eventuales perjuicios que provoque frente a los afectados y constituyéndose una causal de término anticipado de este convenio.

NOVENO: Protección de datos de carácter personal

Las partes se obligan a revisar y dar tratamiento a las sentencias judiciales a las que tengan acceso en virtud del convenio de marras y cuya publicidad, difusión y/o conocimiento público puedan vulnerar leyes y/o Convenios o Tratados Internacionales que resguarden la protección de datos de carácter personal y reservado y, en especial, la Ley N° 19.628. En virtud de ello, en el evento que una de las partes pusiera a disposición y/o difundiera información de carácter reservado o sensible y a la que haya tenido acceso en virtud del presente convenio, la contraria y proveedora de la misma no asumirá responsabilidad alguna por el uso, reproducción y/o difusión de ésta, debiendo responder la infractora por

los eventuales perjuicios que provoque frente a los afectados y constituyéndose una causal anticipada de término de este convenio.

DÉCIMO: Resolución de Conflictos.

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio es producto de la buena fe de ambas, orientado a ser un aporte jurídico de relevancia tanto para ellas como para la comunidad jurídica, por lo que se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en su mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación y/o aplicación de este instrumento, tanto durante su vigencia o a causa de su término anticipado, ello será notificado vía correo electrónico y/o carta certificada a los coordinadores señalados en la cláusula cuarta precedente, los que intentarán, por todos los medios a su alcance, buscar amigablemente la solución para llegar al resultado más conveniente para la continuidad de este acuerdo o la más óptima conclusión del proyecto objeto del mismo, según sea el caso.

Si persistiera la diferencia por más de treinta (30) días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra -ya sea por carta certificada o correo electrónico-, se entenderá que ambas han optado por darle término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecida en la cláusula décimo segunda de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Aclaraciones, Adiciones y/o Modificaciones.

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes, en pro de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la resolución que lo apruebe, con una duración de dos (2) años, renovándose automáticamente por iguales períodos de manera

sucesiva si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, comunicación que deberá hacerse por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con una antelación de a lo menos sesenta (60) días corridos desde la fecha en que se desea dar término al acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio, cuando medie incumplimiento de los compromisos mutuamente adquiridos de la contraparte y/o por causales fundadas atinentes a su quehacer, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término.

DÉCIMO TERCERO: Personerías.

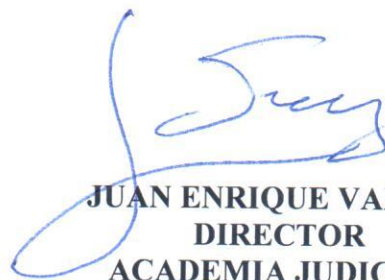
La personería del Señor Presidente, don Haroldo Brito Cruz para representar a la Corte Suprema de Justicia, consta en Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema, Acta N° 202-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017 y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales. Por su parte, la personería de don Juan Enrique Vargas Viancos para representar a la Academia Judicial consta en Acta de Consejo, Sesión Extraordinaria N° 379, de 30 de Octubre de 2018.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares

El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



**HAROLDO BRITO CRUZ
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**JUAN ENRIQUE VARGAS
DIRECTOR
ACADEMIA JUDICIAL**